

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de septiembre de 2022

Radicado No. 2022-00429

Téngase en cuenta que la sociedad demandada BAYTEX SAS se notificó por conducta concluyente (art. 301 del CGP).

Atendiendo la petición conjunta de las partes, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de doce (12) meses, esto es, hasta el día 28 de agosto de 2023. **Secretaría** controle el término respectivo.

Se ordena la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes o solicitud de acumulación de embargos por parte de otros despachos judiciales, se dispone que por secretaría, se coloquen a disposición los bienes desembargados al estrado judicial pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ